

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión, las dependencias de los Ayuntamientos de Cabanas, Villabertrán, Llers, Figueras y Vilatenim; los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 5 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila.—3.310-E

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Mejora local. Tratamiento de intersecciones. CN-634, San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 171,000 al 215,500, y CN-623, Burgos a Santander, puntos kilométricos 388,700 al 393,400. (Tramo: Laredo-Muriedas Santander)».

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b), artículo 42, del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; y considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad de ocupación y de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación —los cuales figuran en las relaciones que a continuación se detallan— para proceder al levantamiento de las actas previas a su ocupación, en las fechas y horas que se expresan:

Término municipal: Santander Fincas: 16 y 16.1. Fecha: 24 de abril de 1973. Hora: A las diez de la mañana.

Estos actos se celebrarán en los locales de los respectivos Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 5 de abril de 1973.—El Ingeniero Jefe.—3.340-F.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Santander

Finca número: 16. Expediente número: 53.13. Propietarios: Mercedes, Dolores, Teresa y Carmen Gorbeña Cabrero y Jaime Ruiz Ruiz. Superficie: 0,2515 hectáreas. Paraje: «El Pedroso». Cultivo actual: Prado y labor.

Finca número: 16.1. Expediente número: 53.13.1. Propietarios: Mercedes, Dolores, Teresa y Carmen Gorbeña Cabrero; Alfonso y José Antonio Ybarra Gorbeña; Juan Luis, Luz, Mercedes, Francisco de Asís, Ignacio, Puz y María Aznar Ybarra; Carmen Ybarra Ybarra, y María Ybarra Machimbarrena. Superficie: 0,0710 hectáreas. Paraje: «El Pedroso». Cultivo actual: Prado.

Total superficie: 0,3225 hectáreas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargeño cuya exportación ha sido solicitada por Francisco Bos e hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y; Resultando que por don Francisco Bos e hijos con domicilio en Madrid, avenida José Antonio número 6, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao, un bargeño de

madera roja con incrustaciones de nácar, concha y bronce, de 170 x 128 x 48 centímetros, valorado en 45.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 14 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Arqueológico Nacional un bargeño, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco Bos e hijos.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se integra el Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada (Jaén), en el Patronato Nacional de Museos.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1825/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 26), se creó el Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada (Jaén), con el fin de conservar la obra del pintor Rafael Zabaleta y aquellas obras de distintos artistas o modalidades de arte, que dentro del marco adecuado de la obra de Zabaleta sean representativos de aquella comarca.

Disposiciones posteriores han afectado sustancialmente a la organización y funcionamiento de los museos, especialmente el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dispuso la creación del Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, regulado por el Decreto 522/1968, de 14 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 23), organismo que centraliza la administración de estos establecimientos, de conformidad con las disposiciones vigentes para las Entidades Estatales Autónomas, y coordina y dirige sus actividades según los criterios y programas de política museística elaborados por la Dirección General de Bellas Artes.

Por ello, y a fin de vitalizar al máximo las posibilidades de actuación científica y didáctica del Museo «Rafael Zabaleta» de Quesada, en orden al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas elaboradas por la Dirección General de Bellas Artes para los museos dependientes de la misma, se estima conveniente proceder a la integración de dicho Centro en el Patronato Nacional de Museos, lo que sin suponer menoscabo de la participación de las autoridades e instituciones locales en la vida del citado Museo, se traducirá en una evidente mejora de su actual situación económico-funcional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda integrado el Museo «Rafael Zabaleta», de Quesada (Jaén) en la administración de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Segundo.—El Ayuntamiento de Quesada continuará aportando su colaboración económica y funcional al Museo, ingresando directamente la cantidad correspondiente, en la misma cuantía que hasta la fecha viene haciendo, en la cuenta corriente del Patronato Nacional de Museos en el Banco de España.

Tercero.—Por la Dirección General de Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de lo establecido por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de marzo de 1973 por la que se constituyen varios Departamentos en la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1189/1966, de 31 de marzo, ordenador en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y el favorable informe del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir en la Facultad de Ciencias de Palma de Mallorca, dependiente de la Universidad Autónoma de Barcelona, los siguientes Departamentos, que quedaran integrados por sus cátedras y disciplinas afines:

1. Departamento de Biología.
2. Departamento de Física.
3. Departamento de Matemáticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se crea el Museo de Murcia y se integra en el Patronato Nacional de Museos.

Hmo. Sr.: Existen en la provincia de Murcia los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, denominados de Bellas Artes y Arqueológico Provincial con funciones artísticas y culturales de orden fundamentalmente análogo.

La moderna museología considera hoy de gran interés la unificación de estos Museos en uno solo, con las correspondientes Secciones de Bellas Artes, Arqueología y Etnología, con lo que se facilitaría la dirección técnica y administrativa de estos Centros y la misión cultural y didáctica que todo Museo ha de cumplir.

Por otro lado las recientes disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los Museos como son el Decreto 582/1968, de 14 de marzo, que regula el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, y el Decreto 730/1971, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Museos estatales de Bellas Artes, aconseja la fusión legal de estos Museos y su integración en el Patronato Nacional, facilitando de este modo su funcionamiento económico-administrativo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea el Museo de Murcia, en el quedan refundidos el Museo de Bellas Artes y el Museo Arqueológico Provincial, destinado a conservar y exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y cuantos objetos histórico-artísticos y etnológicos sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de la citada localidad y provincia.

Art. 2.º El Museo constará inicialmente de las Secciones de Bellas Artes, Arqueología y de Artes y Costumbres Populares, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara por los fondos existentes en el Museo.

Art. 3.º Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de su Dirección General de Bellas Artes y estará regido por un Director, nombrado de conformidad con lo establecido al efecto por el Decreto 730/1971, de 25 de marzo, sobre Museos estatales de Bellas Artes, y por las orientaciones emanadas de la Asesoría Nacional de Museos.

Art. 4.º La administración del Museo de Bellas Artes de Murcia se integrará en la administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto 2784/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Central del Estado y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependiente de la citada Dirección General, regulado por Decreto 522/1968, de 14 de marzo.

Art. 5.º Los fondos del Museo se constituirán por: a) con los fondos actualmente existentes en los Museos Provincial de Bellas Artes y Arqueológico Provincial de Murcia; b) con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o particulares, españoles o extranjeros; c) por las obras de arte y objetos histórico-artísticos y etnológicos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo; d) con aquellos documentos y reproducciones que por su calidad y poder evolutivo merezcan ser expuestos en este Museo.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se rectifican errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales, Consuetudinarias y Recuperables en 1973

Hmos. Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales, Consuetudinarias y Recuperables en 1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1973, se subsanan en la forma que a continuación se consigna:

En la página 417, columna primera, «Alicante» líneas 11 y 12, «Calpe», donde dice: «22, 23 de marzo y 1 de marzo, Santísimo Cristo del Sudor, Fiesta Patronal»; debe decir: «22 y 23 de octubre y 1 de marzo, Santísimo Cristo del Sudor, Fiesta Patronal»; 5 de agosto, Virgen de las Nieves, Patrona».

En la misma página y columna, línea 52, «Elche», donde dice: «23 y 24 de abril, Pascua de Resurrección», debe decir: «23 de abril, laborable la jornada de la mañana para el comercio general y lonja de frutas y verduras; 24 de abril, la jornada de la tarde recuperable solo para el comercio en general y lonja de frutas y verduras como compensación de la jornada de la mañana del día 23».

En la misma página, columna segunda línea 45, «Onil», donde dice: «Nuestra Señora de la Soledad» debe decir: «Nuestra Señora de la Salud».

En la página 419, columna segunda, «Baleares», línea 34, «Menorca» (isla), donde dice: «San Antonio», debe decir: «San Antonio Abad».

En las mismas página y columna, líneas 67, donde dice: «Fornells», debe decir: «Fornells».

En la página 420, columna primera, línea 30, «San Carrión», donde dice: «6 de mayo», debe decir: «8 de mayo».

En las mismas página y columna «Barcelona», líneas 40 y 41, donde dice: «Agua, Gas y Electricidad y en el gremio sindical de la Electricidad de Barcelona y provincia», debe decir: «Agua, Gas y Electricidad».

En las mismas página y columna, entre la línea 63, «Mayor», relativa a «Badajoz» y 64 «Balsaren», se intercalará otra línea que diga: «Balanya: 20 de enero, fiesta de San Fructuoso».

En la página 421, columna primera, línea 2.ª, «Olesa de Montserrat», donde dice: «25 de junio» debe decir: «25 y 26 de junio».

En la página 422, columna primera, «Caceres», en la línea sexta, donde dice «Alcalá del Caudillo», debe decir: «Albala del Caudillo».

En las mismas página y columna, línea 38 «Belvis de Monroy», donde dice: «18 de julio», debe decir: «18 de junio».

En la página 423, columna primera líneas 82 y 83, «Valverde de la Vera», donde dice: «Fiestas patronales de la Asunción», debe decir: «San Roque».

En la página 425, columna segunda, «Ciudad Real», en la línea 11, donde dice: «Caragüel», debe decir: «Caracuel».

En las mismas página y columna, línea 37, donde dice: «Hinojos de Calatrava», debe decir: «Hinojosas de Calatrava».

En la página 426, columna primera, línea 19, donde dice: «Vigarrubia de los Ojos», debe decir: «Villarrubia de los Ojos».

En la misma página, columna segunda, «La Coruña», en las líneas 24 y 25 se suprimirá «7 de octubre, Nuestra Señora del Rosario».

En las mismas páginas y columna, se suprimirá la línea 28, referente a «El Ferrol del Caudillo».

En la página 428, columna segunda, «Gerona», línea 36, donde dice: «13 de junio, Lunes de», debe decir: «11 de junio, Lunes de».